

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de septiembre de dos mil veintidós

RADICADO No. 2021-00448
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: ANGELICA MARIA STELLA MONTENEGRO MORENO
DEMANDADO: MARTIN ALBERTO HERRERA LEON

Téngase en cuenta que la curadora CATHERINE CASTELLANOS SANABRIA se notificó en nombre del demandado el **18 de abril de 2022** y dentro del término legal en correo electrónico del 21/04/2022 contestó la demanda, sin que se observe proposición de excepciones de mérito, por tanto, es innecesario efectuar el traslado de que trata el art. 370 del C.G.P.

Se reconoce personería jurídica al abogado NERLYN PEREA FLOREZ como apoderado judicial del demandado **MARTÍN ALBERTO HERRERA LEÓN**, en los términos y para los fines del poder conferido y allegado al despacho en correo electrónico del 20/05/2022.

Por secretaría remítasele a dicho apoderado el enlace para que pueda tener acceso al expediente.

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que con el anterior reconocimiento de personería al apoderado del demandado cesan las funciones de la curadora ad-litem que le fue designada, de conformidad con el art. 56 del C.G.P.
COMUNÍQUESE A LA CURADORA.

De otro lado, previo a reconocer personería a la abogada NELLY MILENA ÁLVAREZ CUÉLLAR como apoderada judicial de la señora NELLY FRANCO ARDILA, manifieste la calidad en la que pretende actuar en este proceso.

ADVERTIR que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino

a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a42bb151dece8f1ebe6a2810c2b77884f5c042bc4f957b1f0e2549cacbec843**

Documento generado en 26/09/2022 08:04:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>